

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2019 - 146

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO, donde solicita se informe relación de títulos judiciales que obren dentro del presente proceso.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de depósitos judiciales para el presente asunto conforme al artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandado, JAISON ANDRES GONZALEZ VILLEGAS, con C.C. 1.036.631.828, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021
Por anotación en estado Nº 121 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 pc 2019 436

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la representante de la entidad demandante, MARIA MARLENY CARDOSO BRAVO, la cual le otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. ALEX DEIMAR TORO MANTILLA.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería al citado profesional; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica al Dr. ALEX DEIMAR TORO MANTILLA, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2013 - 1337

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. BLANCA CRISTINA CARRERA RUEDA, donde solicita la actualización de la liquidación del crédito.

Acorde con el artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso, el despacho requerirá a la memorialista para que proceda con la actualización de la liquidación del crédito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 121 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 pc 2019 - 961

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JORGE PORTILLO FONSECA, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO DE BOGOTA S.A., con NIT 860002964-4, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. **Proceda la Oficina de Ejecución.**

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 16 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 pc 2018 853

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante, CARLOS EDUARDO CASTAÑEDA LARA, donde solicita impulso procesal a las actuaciones pendientes dentro del proceso.

Revisado el plenario se observa que el Juzgado 12 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dejó en traslado la liquidación del crédito allegada por la parte actora (fl. 25 y 26 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 28 del C-1. Asimismo, el demandante manifiesta que revoca el poder al Dr. JAIRO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Respecto a la revocatoria del poder, el Despacho aceptará la revocatoria al Dr. CASTAÑEDA LARA, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

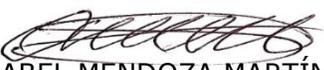
RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (**\$5.470.000**), acorde con lo establecido con el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- ACÉPTESE la revocatoria del poder conferido al Dr. JAIRO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, en virtud del artículo 76 del C. G. del P., quien venía actuando como apoderada de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, ingrésese el expediente al Despacho para disponer la entrega de dineros, según informe de títulos judiciales (fl. 33 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021 Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2019 - 386

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. DIANA SORAYA TRUJILLO PADILLA, donde solicita se informe si existen títulos judiciales.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de depósitos judiciales para el presente asunto conforme al artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandado, JOSE ABIGAIL KAIPA POLO, con C.C. 7.419.890, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 07 pc 2020 - 102

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada del demandante Dra. OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvada por el demandado, ANDRES FELIPE VALENCIA MURIENTE.

De acuerdo con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, HOME TERRITORY S.A.S., con NIT. 900129551-7, por la suma de \$6.195.302. **Proceda la Oficina de Ejecución.**

4.- Los dineros sobrantes entréguese al demandado, ANDRES FELIPE VALENCIA MURIENTE. **Proceda la Oficina de Ejecución.**

5.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

6.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 pc 2019 - 004

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LEONARDO LEON GONZALEZ, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, RF ENCORE S.A.S., con NIT. 900575605-8, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. **Proceda la Oficina de Ejecución.**

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 16 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 76 2018 - 208

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que, con auto del 21 de febrero de 2019, se ordenó la entrega de títulos judiciales, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a dicho auto (fl. 52 C-1), y como quiera que el Banco Agrario no ha dado respuesta al oficio O-0221-2656, el Despacho requerirá a dicha entidad para que informe si existen títulos judiciales para el presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento al auto del 21 de febrero de 2019 (fl. 52 - C-1).

2.- De no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución **REQUIÉRASE** al Banco Agrario para que se sirvan informar con destino a este Despacho el trámite dado al oficio O-0221-2656, radicado el 25 de febrero de 2020. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 51 2018 - 200

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES, donde solicita se repita y se le entregue el oficio No. 19/4191 del 28 de octubre de 2019, adjuntando copia del auto de fecha 21 de octubre de 2019, proferido por el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá y copia del oficio No. 140835 de la empresa de acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá.

Como quiera que la doctora GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES, no es parte dentro del presente proceso, el Despacho denegará la solicitud hecha por la memorialista; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la solicitud hecha por la memorialista, dado que, no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2018 - 1012

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, LUIS ALBERTO MUÑOZ MATEUS, representante legal de la entidad demandada, donde solicita dar por finalizado el presente proceso. De otro lado el Dr. JOSE WILSON PAEZ TORRES, renuncia al poder otorgado por la parte demandada.

Como quiera que lo que pretende el representante legal de la entidad demandada, señor LUIS ALBERTO MUÑOZ MATEUS, es la terminación del proceso, el Despacho requerirá al memorialista para que proceda en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Respecto a la renuncia del poder, el mismo tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, por lo que se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al memorialista para que proceda en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. JOSE WILSON PAEZ TORRES ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ, apoderado del demandante, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 02 2018 - 054

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado, JORGE ENRIQUE PARRA MURILLO, donde solicita se fije fecha para que le hagan entrega de los títulos base de la presente ejecución y se le expida certificación.

Como quiera que el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo fue ordenado en el numeral tercero del auto de terminación del proceso (fl. 29 C-1), el Despacho requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución para que proceda a dar cumplimiento al auto referido.

Respecto a la certificación solicitada por el memorialista, esta deberá ser expedida por el secretario sin necesidad de auto que lo ordene en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Requírase a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución para que proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Se le REITERA a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución que no realicen ingresos innecesarios al Juzgado como en el caso que nos ocupa el cual no amerita pronunciamiento alguno por parte del Despacho.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2019 - 1418

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante, Dr. LUIS ORLANDO FORERO GARNICA, donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares, dado que, no hubo remate del bien cautelado.

Como quiera que lo que pretende el apoderado del demandante se encuentra resuelto con auto del 2 de julio de 2021, el Despacho denegará la solicitud hecha por el memorialista, conforme al artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 2 de julio de 2021 (fl. 37 C-1).

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 121 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2016 - 794

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la representante legal de la entidad demandante Dra. YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, donde solicita la entrega de títulos judiciales a favor del demandante.

Revisado el expediente se observa que las partes no han dado cumplimiento al auto del 26 de marzo de 2019, en el cual se requirió para que presentaran la liquidación del crédito, y como quiera que no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el despacho denegará la entrega de títulos judiciales; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 121 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 2017 - 145

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor, Dr. GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, donde solicita que se oficie al Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y al Banco Agrario, para que informe si existen títulos judiciales.

Como quiera que en la cuenta de la Oficina de Ejecución no obran títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que realice la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; y al Banco Agrario, con el fin de verificar el Despacho donde fueron consignados; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo el demandado, JHON JAIRO MONTEALEGRE CHICA, con C.C. 19.258.373, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandado, JHON JAIRO MONTEALEGRE CHICA, con C.C. 19.258.373, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 04 2016 - 854

Al Despacho el escrito de cesión del crédito allegado mediante correo electrónico por MARLON FERNANDO QUINTERO ALVAREZ, en calidad de representante legal del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, y la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, apoderada especial de RF ENCORE S.A.S.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 16 de julio de 2021, el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito, por lo que el Despacho denegará dar trámite a la cesión del crédito allegada. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la cesión del crédito allegada, dado que, el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito (fl. 82 C-1).

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2011 - 587

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALVARO ESCOBAR ROJAS, donde solicita embargo de remanentes.

De acuerdo con el artículo 463 del Código General del Proceso, y por ser procedente el Despacho decretara el embargo de remanentes. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, STIP AIR SHIPPING LOGISTICS EU S.A.S. LOGISTICS EU SAS LOGISTICS EU, dentro del proceso con radicado No. 110014003047-2013-00729-00 de BANCOLOMBIA S.A. que en contra del primero cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Límite de la medida \$60.000.000. **Ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 07 pc 2019 0916

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. IVAN CAMILO RAMIREZ ANGEL, donde solicita se decrete el secuestro y se le envíe el despacho comisorio del inmueble con folio de matrícula 50S-40219238.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 30 de abril de 2020, se decretó el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula 50S-40219238, por lo que el Despacho considera necesario se elaboré nuevo despacho comisorio con el fin de realizar la diligencia de secuestro del inmueble cautelado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ELABÓRESE nuevo despacho comisorio que viene ordenado en auto del 30 de abril de 2020 (fl. 9 C-2).

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

DÉJESE sin valor ni efecto el despacho comisorio No. 076.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2019 - 01359

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ, apoderado del demandante, el cual manifiesta que dimitir al poder conferido por el extremo actor.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ, apoderado del demandante, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2020 - 362

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. EDWIN ANDRES BRICEÑO BUSTACARA, donde solicita el embargo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula 50N-20145066 de Bogotá.

Por ser procedente acorde con lo establecido con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de la cuota parte (25%) del inmueble con folio de matrícula 50N-20145066 de Bogotá; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de la cuota parte (25%) del inmueble con folio de matrícula 50N-20145066 de Bogotá, de propiedad del demandado, DIEGO FERNANDO SERNA HERNANDEZ. **Ofíciense en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2012 - 461

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante Dr. ORFIDIO MEJIA NAVARRO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.